

nos la tranquilidad que he anhelado , y de que tanto necesitan , prometiendo à mi Real Herario algun desahogo , aunque no tan prompto como quifiera , porque los fines de una Guerra forastera no son menos costosos que los principios de ella : He resuelto anticiparles el consuelo de que desde el dia veinte y quatro de Junio del año proximo de mil setecientos y quarenta y nueve , en que concluye el Arrendamiento de la Renta del Servicio , y Montazgo , se suspenda la cobranza de los derechos de ella , que se causaren , y me pertenecen en todos los Puertos Reales por los quatro años siguientes hasta San Juan de Junio de mil setecientos y cinquenta y tres , y que esto se entienda tambien por las Personas , ò Comunidades á quienes estuvieren enagenados algunos Ramos precisamente de la citada Renta , y no de otra alguna ; por que mi fin es , que los Ganaderos sean francos , y enteramente libres de ellos , pagandose por mi Real Hacienda , assi à los mencionados Dueños de las enagenaciones el producto liquido que justificaren en las Contadurias Generales de Valores , y Distribucion de ella haverles producido en un Quinquenio , como à los Juristas , reguladas las cabezas , segun los ultimos ajustes que ayan practicado ; entendiendose esta classe de Juros , y los que ay de maravedis por regulacion de valores del Arrendamiento que fenece , y que esto se execute por la Thesoreria de la Renta General de Lanas à los plazos acostumbrados , sin mas orden que las respectivas Certificaciones de las Contadurias Generales , y Superintendencia de Juros , donde deberàn quedar recogidas las Cartas de Pago , si los Interesados no me propusieren otros medios de recompensa , que me sean gratos.

Assimismo he resuelto , que desde primero de Ene-

